

Expediente: **3820/24**

Carátula: **BAZAR AVENIDA SA C/ VEGA MARIO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **11/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312001145 - BAZAR AVENIDA SA, -ACTOR

90000000000 - VEGA, MARIO ANTONIO-DEMANDADO

20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3820/24



H106038875107

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "BAZAR AVENIDA SA c/ VEGA MARIO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 3820/24

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "BAZAR AVENIDA SA c/ VEGA MARIO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **BAZAR AVENIDA S.A.**, inicia la presente acción ejecutiva en contra de **MARIO ANTONIO VEGA, D.N.I. N°29.290.246**, por la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO C/78/100 (\$194.674,78.-)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando que el deudor realizó pagos parciales, aunque sin indicar las fechas ni conceptos abonados, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 08/08/2025, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar

adelante la presente ejecución.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que debiendo regular **honorarios** en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de \$194.674,78.-, calculada a la fecha de la presente resolución. Atento al carácter de apoderado en que actúa el profesional interviniente y lo normado por los Art. 15, 16, 19 ,20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. *Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **MARIO ANTONIO VEGA, D.N.I. N°29.290.246**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO C/78/100 (\$194.674,78.-)** con más gastos, costas e intereses como se consideran.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **GUILLERMO ANDRÉS DOMININO** (doble carácter) en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 10/12/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.